



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0122-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>13/07/2018</b>	Hora: 09:00:55.9... Folios: 2

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0533-2018 del 16 de mayo de 2018, el interesado manifiesta "(...) *queja por tala de una montaña, en la vereda la Hinojosa (...)*".

Que funcionarios de Cornare realizan visita el día 18 de mayo de 2018, de la cual emanó Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0161-2018 del 25 de mayo de 2018 y en el cual se concluye: "(...) *la actividad de socola y tala rasa de bosque secundario se realizó en un área de 2,6 hectáreas, con el propósito de establecer potreros en el predio ubicado en la Vereda La Hinojosa del Municipio de San Francisco, propiedad del Señor Victor Álzate, dicha actividad se viene realizando sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente (...)*".

Que mediante Auto con radicado No. 134-0118-2018 del 25 de mayo de 2018, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al Señor **VICTOR JOSÉ ÁLZATE SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.429.

Que el Señor **VICTOR JOSÉ ÁLZATE SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.429, mediante comunicado externo con radicado No. 134-0231-2018 del 12 de junio de 2018, manifiesta que él y su familia son víctimas del conflicto armado y regresaron al Municipio de San Francisco hace algunos años con la finalidad de restablecer sus vidas, de igual manera informa que las actividades de socola se llevaron a cabo con la finalidad de sembrar productos de pan coger.

Que una vez evaluada la solicitud presentada mediante comunicado externo con radicado No. 134-0231-2018 del 12 de junio de 2018, se requiere al Señor **VICTOR JOSÉ ÁLZATE SOTO** mediante oficio con radicado No. CS-134-0165-2018 del 23 de junio de 2018, para que presente ante la Corporación documentos que acrediten la calidad de poseedor del presunto infractor.

Que mediante comunicado externo con radicado No. 134-0281-2018 del 10 de julio de 2018, el Señor **VICTOR JOSÉ ÁLZATE SOTO** allega a La Corporación certificado de sana posesión y declaración de carácter extraproceso, con los cuales acredita la titularidad de poseedor del predio afectado.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N. 14-15, Valles de San Francisco, Boyacá

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 - 546 16 17

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Francisco, 520-11-161, Florencia



CITE: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 consigna "*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "*las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez evaluada la documentación contenida en el expediente No. 05652.03.30420, se constata que la afectación ambiental realizada por el Señor **VICTOR JOSÉ ÁLZATE SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.429, no representan una gravedad considerable, por lo que se pueden llevar a cabo actividades de compensación con la finalidad de revegetalizar el predio afecto y generar sostenibilidad a los recursos naturales de la zona.

De igual manera se considera que la iniciación de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental frente a una afectación moderada a quien fue víctima del conflicto armado, se podría considerar como una revictimización y una vulneración de derechos

humanos y fundamentales, ante lo que Cornare como Corporación Autónoma Regional busca de manera constante proteger y propender por la reparación integral de quienes se vieron afectados por el conflicto armado en Colombia, en especial a la población campesina.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el Auto con radicado No. 134-0118-2018 del 25 de mayo de 2018, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental al Señor **VICTOR JOSÉ ÁLZATE SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.429.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al Señor **VICTOR JOSE ÁLZATE SOTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.352.429, quien se puede localizar en El Sector La Escuela de la Vereda Hinojosa, Municipio de San Luis; teléfono: 3122542921 - 3136881984.

**ARTÍCULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

**Expediente:** 05652.03.30420  
**Proyecto:** Diana Vásquez  
**Revisó:** Juan David Córdoba  
**Técnico:** Wilson Guzmán  
**Fecha:** 11/07/2018

